

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la memoria inserta en el número anterior.

Tejidos de lana.—Paños. No ha habido tampoco en esta la ostentacion prodigiosa de paños que se observó en las anteriores, si bien ha sido mayor la concurrencia y variedad de otros tejidos de lana que nos libran del consumo de los de fabricacion extranjera.

Los paños han llegado ya á un grado de perfeccion que deja poco que desear al gusto de las clases acomodadas; y si todavía les falta ó son susceptibles de alguna mejora en cuanto á la finura y apariencia en el mostrador para la venta, es porque nuestros fabricantes no pueden prescindir de dar á estos tejidos toda la consistencia necesaria para emplearlos útilmente en los usos de abrigo á que comunmente se destinan, y obtener en la duracion la economía que desea la generalidad de los consumidores.

Lo mismo que en las demas Exposiciones anteriores, no se han presentado en esta paños ordinarios, que por serlo no desmerecen de una Exposicion pública, á la que son llamados todos los productos de la industria; pues el mérito de ciertos objetos consiste principalmente en la baratura y grandes consumos y necesidades á que proveen. Solo la Direccion de Presidios ha remitido unas pequeñas muestras de los paños fabricados en el peninsular de Valencia, núm. 32 del catálogo; pero careciendo de precios, no puede la Junta calificar el mérito de esta fabricacion reservando para el lugar correspondiente hablar en general de las labores en que se ocupan aquellos confinados.

La Junta no estrañaría la falta de paños ordinarios de las fábricas de Ajofrin, Grazañema, Sonseca, Tarazona, Torrejoncillo y otras de esta clase, ni aun hecharian de menos los productos de las de Antequera, Ávila, Brihuega, Guadalajara, Santo Domingo, Segovia y demas puntos donde por distintas causas no ha progresado la fabricacion, ó ha venido á menos por falta de consumos, si observase que los premios concedidos en las Exposiciones anteriores á los fabricantes que mas se distinguieron de las de Alcoy, Bejar y Cuenca, habian servido de estímulo para que los mismos continasen sus remesas y otros rivalizasen con ellos presentando nuevos objetos en la Exposicion pública. La Junta atribuirá solo esta falta, y con mas especialidad que la de las lanas en rama, á la del tiempo necesario para preparar una fabricacion tan esmerada como se requiere en todas las operaciones desde el apartado de la lana hasta el prensado de la pieza, si ha de empeñarse ventajosamente la competencia con otros productos.

Las fábricas particulares de Ezcaray tampoco han remitido este año los suyos, y solo la de los Cinco Gremios mayores de Madrid es la que ha presentado las piezas de 38.º y 40.º, que constan en el catálogo bajo el núm. 23, de las cuales poco puede decir la Junta por no observar notables adelantos en la antigua fabricacion.

Quedan reducidas á cuatro fábricas las que han presentado paños dignos de calificacion.

La casa de D. Pablo Miralda y compañía, de Manresa, núm. 45 del catálogo, continúa distinguiéndose como siempre en la fabricacion de paños, y sobre las cualidades superiores de los de la primera, que son los que únicamente ha presentado, á los de las anteriores Exposiciones, se observa una rebaja muy marcada de precios que los hace mas dignos de estimacion. La Junta hubiera deseado que la remesa de productos de esta fabrica se hubiese extendido á clases mas inferiores de paños, pues en ellas los hay de gran mérito, y por él son de la mayor acepta-

cion en el comercio. Estando ya condecorado dicho D. Pablo con la cruz supernumeraria de Carlos III, y premiada la fábrica con la medalla de plata, confirmada, juzga la Junta que debe ahora concedérsele la medalla de oro, sintiendo que las circunstancias no permitan proponer otra clase de premios que los que la instruccion establece, y que, proporcionando intereses efectivos á los artistas y fabricantes, son estímulos poderosos en otras naciones para fomentar la industria.

Los paños presentados por D. Joaquin Gali é hijo, de Tarrasa, núm. 75 del catálogo, son igualmente dignos de recomendacion por su finura en las primeras clases y buenos colores, especialmente del azul: el paño de tercera, denominado *americano* en el catálogo, es por su precio y calidad, que compete con el cuero, de muy ventajoso consumo. La Junta, por lo tanto le considera acreedor á dicho fabricante á la medalla de plata.

D. José Sagret, tambien de Tarrasa, y D. Juan Salts y Busquet, de Sabadell, han remitido paños, señalados en el catálogo con los números 182 y 183, que son buenos en sus clases y de precios arreglados.

Cueros de lana. Estos mismos fabricantes han incluido en sus remesas las piezas de cueros que constan en los respectivos núms del catálogo; y uniendo la calificacion de su mérito á la de los paños, por unos y otros productos debe concederse á Sagret el premio de la medalla de bronce, haciéndose de Salts y Busquet mencion honorífica.

Con respecto á los cueros de lana de la fábrica de Ezcaray, repite la Junta lo que deja manifestado acerca de los paños.

Patenes. No se han limitado á los paños y cueros de que la Junta acaba de tratar los tejidos de lana que han enriquecido los salones de la Exposicion, pues acaso en ninguna otra habido tanta variedad en los productos de este ramo. Es muy satisfactorio el observar que si nuestros fabricantes no han llegado todavía á hacer los mayores progresos en la invencion de objetos con que alimentar el capricho de la moda, por lo menos van adquiriendo tal facilidad en la imitacion, que apenas se presenta una muestra de nueva fabricacion, cuando la reproducen con toda igualdad, y á veces con ventajas, segun los gustos y necesidades del pais.

Los Sres. D. Antonio Bulbena, D. Francisco Marca y compañía, y D. Juan Barrau é hijo, todos de Barcelona, núms. 171, 46 y 162 del catálogo, han presentado piezas de patenes de buenos colores y dibujos labrados, distinguiéndose el primero por la finura y limpieza del tejido, el segundo por la excelente calidad, aunque no de tanta vista el género, y el último por su esmerada fabricacion, siendo todos á muy arreglados precios. La Junta les considera acreedores á Bulbena á la medalla de plata, y á la de bronce á Barrau é hijo para cuando se hable de los otros objetos que han presentado; pero ademas es de dictámen la Junta que, ó bien se les expida cartas de aprecio por el mérito singular en la introduccion de estos productos, ó en el diploma de concesion de las medallas se haga la debida expresion de dicho mérito.

Bayetas. Solo habido en la Exposicion la pieza de bayeta de inferior calidad comprendida entre los artefactos del presidio de Valencia, siendo muy extraño, á la verdad, que no se hayan hecho remesas de este género hallándose tan adelantada su fabricacion en España, especialmente en Tarrasa, Olesa, Alcoy, y Bejar, que han desterrado la concurrencia de iguales productos extranjeros, lo que constituye un ramo muy considerable de nuestra industria por el gran consumo de bayetas en diferentes usos.

Franelas. También es digna de observación la falta absoluta de este artículo en la Exposición, pues aunque en el catálogo se comprendieron bajo el núm. 74 las franelas de la fábrica de D. Jayné Marinelo, de Tarrasa, por haberse recibido la certificación correspondiente, no han llegado á presentarse en el Conservatorio.

Sargas. D. José Mauri, de Tarrasa, fabricante de tejidos de lana, núm. 63 del catálogo, empleando su genio y laboriosidad en promover toda clase de fabricación que concepió puede ser de utilidad al país, ha emprendido la de las sargas y sarguetas que comprende dicho número, y que son de gran consumo en diferentes provincias. La Junta juzga que tan recomendable celo bien merece se haga de él una mención honorífica. (Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Octubre último la siguiente orden.

El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernación de la Península la orden siguiente que ha dirigido á los Intendentes de Rentas del Reino. — El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus Agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligación á dichas corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa también en formar la instrucción conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudación de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los Reglamentos por que se rigen.

Peró como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano sería intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los Presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen expeditas y preparadas todas las operaciones relativas a la designación de los expresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formación separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de Paja y Utensilios, Frutos civiles, Subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de Rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, y como medidas preparatorias al expresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del Reino: 1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribución de Paja y Utensilios para el año próximo de 1843, teniendo concluido el 15 de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual, al del año actual, invitándoseles para ello por el Ministerio de la Gobernación. Y 2.º Que los Intendentes anticipen también el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de Rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo precedido su aprobación en los expedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que exigirán de los Ayuntamientos para el 30 de Noviembre, y obliguen á las oficinas de Rentas á que para igual época tengan formadas las matriculas del Subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribución de Frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudación de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instrucción, así en los pueblos en que se descargue de ella á los Ayuntamientos por vía de ensayo como en todos los demas, á fin de que trascurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la diere hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, excuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecución de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omisión de ninguna clase en sus subordinados.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las Oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificación del sistema de recaudación referente á las contribuciones de 1843, adopta también V. S. las medidas que estan al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva respon-

sabilidad de los Administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspensión de empleo y sueldo, y aun de proponer la separación de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842. — Calatrava. — Lo traslado á V. S. de la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación, para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia; cuyo celo escitaré V. S. á fin de que activen las operaciones que les competen respectivamente, y se designan en el precedente inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1842. — El Subsecretario. — Pedro Gomez de la Serna.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia para que por su parte no omitan medio alguno para activar la formación y terminación de los expedientes de subastas y remate de puestos públicos y ramos arrendables, que deban remitirse al Sr. Intendente de Rentas antes del 30 del corriente mes. Zaragoza 2 de Noviembre de 1842. — Juan Salvador Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

A los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, ha dirigido el Sr. Gefe político de la misma en 2 de este mes, la circular siguiente.

Admitida por D. Francisco Ferrar, Senador que era de esta provincia &c. (Véase el Boletín oficial de 3 de este mes, página segunda.)

Y para darle el debido cumplimiento, ha resuelto el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad comunicarlo por este periódico á los Electores de los pueblos de este distrito, previniéndoles que ha señalado la Lonja de las Casas Consistoriales para que se reúnan, y que las elecciones principiarán el expresado día 13 de este mes á las 9 de la mañana, y los cuatro dias siguientes á las 8 y continuaran hasta las dos de la tarde, en la inteligencia de que la mesa ha de nombrarse el primer dia por los Electores que se hallen dentro del mismo local de la Lonja hasta las 10 de la mañana. Zaragoza 5 de Noviembre de 1842. — Pascual Polo y Monge. — De acuerdo de S. E. — Gregorio Ligeró, Secretario.

D. Luciano Ortuzar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera persona que pretendan tener derecho á los bienes del Pio Legado, fundado en la parroquial de San Pedro por los ejecutores testamentarios de D. Inigo Royo para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha acudan á deducirlo en este mi tribunal. Dado en la ciudad de Calatayud á 2 de Noviembre de 1842. — Luciano Ortuzar. — Por su mandado; Francisco Torralva.

Ejército de operaciones. — 3.º Cuerpo. — Estado Mayor.

Orden general del 30 de Octubre de 1842 en Zaragoza = Núm. 147. = Artículo único = El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito lo siguiente. = Excmo. Sr. = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente = Los gefes, oficiales é individuos de tropa del Ejército que en el año 1823 prefirieron la suerte de prisioneros despues de haber combatido en defensa de la libertad, á la de adherirse al partido antinacional que apoyado en un Ejército extranjero restableciera el poder absoluto se hicieron dignos de la gratitud de la Pátria, y queriendo darles una muestra ostensible en recompensa del singular mérito que en tan aciaga época contrajeron por su lealtad y constancia en sostener sus juramentos, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre lo siguiente. = Artículo 1.º Se concede una cruz de distinción arreglada al adjunto modelo á los generales, gefes y oficiales é individuos de tropa que fueron conducidos prisioneros de guerra á Francia en el año 1823, despues de haber combatido en defensa de la libertad y de la independencia nacional. = Artículo 2.º La espresada condecoración

será de oro para los generales, gefes y oficiales, y de plata para los individuos de tropa. = Artículo 3.º Para calificar el derecho de los que aspiren á la espresada cruz, se formará en cada capital de distrito militar una Junta compuesta del General 2.º Cabo del mismo, de dos gefes que no bajen de la clase de coroneles y de un capitan secretario, sin voto, que nombrará el Capitan general del mismo distrito. = Artículo 4.º Los pretendientes á dicha condecoracion si se hallasen en servicio activo dirigirán sus instancias por sus respectivos gefes, al Inspector del arma á que pertenezcan, quien las pasará al General 2.º Cabo respectivo, Presidente de la Junta, á fin de que examinadas por la misma, se remitan al Ministerio de vuestro cargo con el objeto de que por el mismo hallándose justificado el derecho de los aspirantes, se proceda á la expedicion de los correspondientes diplomas. Los individuos que se hallen retirados ó no pertenezcan ya á la carrera militar, acudirán directamente con sus solicitudes al General 2.º Cabo del distrito en que residan. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1842. = A D. José Ramon Rodil. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842 = Y quedando instalada la Junta desde este día se hace saber de orden de S. E. en la general del día á fin de que los individuos que se encuentren en el 2.º caso del artículo 4.º dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan general en lugar de hacerlo al 2.º Cabo. = El Coronel gefe de E. M. = José Luciano Campuzano = Es copia. = El Coronel gefe de E. M., José L. Campuzano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 17 de Diciembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribania de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Núme- ros del anun- cio.	Idem de la rela- cion.
-----------------------------------	---------------------------------

Del Cabildo de la ciudad de Borja.

Las 6 primeras fincas que siguen han sido declaradas por la Intendencia de mayor cuantia, cuyos pagos se verificarán por los compradores en papel y metálico en 5 plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 entregando de este ciento 20 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con intereses á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados, todo con arreglo al artículo citado.

1	125	Una casa sita en la ciudad de Borja plaza de la Constitucion y calle de Santo Domingo, confrontante con casa de D. Tomas Espejo y otra, consta de 112 varas cuadradas de sitio propio; tiene contra sí y á favor de la encomienda de Mallen un censo de 2 rs. 8 mrs. que al 33 un tercio el millar forma el capital de 74 rs. 16 mrs. vn., está arrendada en 451 rs. 26 mrs. y fina su arriendo en 30 de Octubre de 1843, tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real
---	-----	---

- | | | |
|----|-----|---|
| | | Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 9900 rs. vn. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 10.164 rs. 24 mrs. vn. que es la cantidad en que se saca á subasta. |
| 2 | 129 | Otra id. en id. calle de la Cuesta ó de la Condesa de Mateo Sanchez, confronta con casa del Cabildo y de D. Tomas Espejo, consta de 64 varas cuadradas de sitio: no tiene carga, está arrendada en 451 rs. 26 mrs. y fina su arriendo en 30 de Marzo de 1843, tasada en 9421 rs. y capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. que es &c. |
| 3 | 130 | Otra id. en id. plaza de las verduras, confronta con calle del Hospital y subida de Mateo Sanchez, consta de 221 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 1148 rs. 8 mrs. vn. y fina su arriendo en 12 de Octubre de 1843, tasada en 18.460 rs. y capitalizada en 25.835 rs. 10 mrs. vn. que es &c. |
| 4 | 141 | Un horno de pan cocer en id. calle de los Tiates, confronta con casa de la capellanía y otra de dicho Cabildo, consta de 82 varas cuadradas de sitio propio y 12 con servidumbre: no tiene carga, está arrendado en 527 rs. 2 mrs. y fina su arriendo en 20 de Junio de 1843, tasado en 9326 rs. y capitalizado en 11.858 rs. 28 mrs. vn. que es &c. |
| 5 | 142 | Una casa en id. id., confronta con casa de Domingo Tegero y otra del Cabildo, tiene 77 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 489 rs. 14 mrs. y vence su arriendo en 20 de Junio de 1843, tasada en 6712 rs. y capitalizada en 11.011 rs. 26 mrs. que es &c. |
| 6 | 147 | Otra en id. plaza de la Constitucion ó campo del Toro, confronta con el núm. 4 y calle de las Pelinas, tiene 134 varas cuadradas de sitio propio; tiene contra sí y á favor de la Encomienda de Mallen un censo de 2 rs. 26 mrs. que al 33 un tercio el millar forma el capital de 94 rs. 3 mrs. está arrendada en 451 rs. 26 mrs. y fina su arriendo en 1.º de Marzo de 1843, capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. y tasada en 10.932 rs. vn. que es &c.
<i>Nota.</i> El pago de las 22 fincas que siguen deberá ejecutarse por los compradores en dinero metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841. |
| 7 | 122 | Una casa en dicha ciudad de Borja calle de la Portaza ó Cuartel, confronta con casa de heredero de Justo del Rio y otra de Mariano Bernal, consta de 63 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 112 rs. 32 mrs. y fina su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasada en 2025 rs. vn. y capitalizada en 2531 rs. 6 mrs. vn. que es &c. |
| 8 | 123 | Otra en id. calle de S. Bartolomé, confronta con granero de la Tejada, tiene 149 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 263 rs. 18 mrs. y fina su arriendo en 14 de Octubre de 1843, tasada en 4021 rs. vn. y capitalizada en 5929 rs. 14 mrs. que es &c. |
| 9 | 124 | Otra id. en id. calle de la Concepcion, confronta con casa de José Tejadas, tiene 50 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 320 rs. vn. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasada en 5896 rs. y capitalizada en 7200 que es &c. |
| 10 | 126 | Otra id. en id. calle Alta de San Juan, confronta con corral de Roque San Martin |

- y otro de Joaquin Celimendo, tiene 88 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1843 tasada en 6610 rs. vn. y capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. que es &c.
- 11 127 Otra id. en id. calle Baja de San Juan, confronta con casa de D. Pedro Marco y otra de la Padra, consta de 158 varas cuadradas de sitio: no tiene carga, está arrendada en 263 rs. 18 mrs. y vence su arriendo en 30 de Diciembre de 1843, tasada en 4560 rs. vn. y capitalizada en 5929 rs. 14 mrs. que es &c.
- 12 128 Otra id. en id. calle de San Bartolomé, confronta con casa de Jacinta Celimendiz y otra de la Capellana, tiene 106 varas cuadradas de sitio: no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. y vence su arriendo en 13 de Noviembre de 1843, tasada en 8414 rs. y capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. vn. que es &c.
- 13 131 Otra id. en id. calle del Cuartel, confronta con granero de la Tejada y casa de Liborio Sebastian, consta de 140 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y vence su arriendo en 19 de Noviembre de 1843, tasada en 4422 rs. vn. y capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. que es &c.
- 14 132 Otra id. en id. calle de San Bartolomé, confronta con casa de Joaquin Dominguez y Felix Balleste, tiene 81 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 301 rs. 6 mrs. y vence su arriendo en 26 de Junio de 1843, tasada en 6650 rs. vn. y capitalizada en 6776 rs. 15 mrs. que es &c.
- 15 133 Otra id. en id. en la cuesta de Mateo Sanchez, confronta con casa de Claudio Ladron, y otra de las Monjas de la Concepcion, tiene 64 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 188 rs. 8 mrs. y fina su arriendo en 22 de Octubre de 1843, capitalizada en 4255 rs. 10 mrs. vn. y tasada en 4416 rs. que es &c.
- 16 124 Otra en id. calle de la Acequia sin salida, confronta con casa de Agustin Bernal y otra del cura de San Miguel, consta de 180 varas de sitio propio; tiene contra sí y á favor del Beneficio titulado de S. Sebastian un censo de un real 6 mrs. de anua pension que al 33 un tercio el millar forma el capital de 39 rs. 7 mrs., está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y fina su arriendo en 19 de Diciembre de 1843, tasada 4930 rs. vn. y capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. que es &c.
- 17 135 Otra casa en id. calle de las Canales, confronta con casa de Santiago Portadera y de Pedro Martinez, consta de 45 varas cuadradas de sitio: no tiene carga, y vence el arriendo en 20 de Marzo de 1843, está arrendada en 178 rs. 28 mrs., capitalizada en 4023 rs. 18 mrs. y tasada en 4114 rs. vn. que es &c.
- 18 136 Otra id. en id. calle de la Planilla, confronta con casa de Manuel Remon y otra de José Alejandre; tiene 64 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y vence su arriendo en 4 de Junio de 1843, tasada en 4880 rs. vn. y capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. vn. que es &c.
- 19 137 Otra id. en id. barrio de la acequia, confronta con casa de la capellana, consta de 54 varas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y vence su arriendo en 28 Abril de 1843, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. que es &c.
- 20 138 Otra id. en id. plaza de San Bartolomé, confronta con casa y bodega de Pedro Marco y casa de Mariano Tegero, tiene 44 varas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 207 rs. 2 mrs. y vence su arriendo en 22 de Julio de 1843, tasada en 4256 rs. y capitalizada en 4658 rs. 28 mrs. que es &c.
- 21 1353 Un granero en id. calle del Cuartel y de San Bartolomé ó de la Tejada, confrontante con corral del Sacristan y con el de Miguel Murillo, tiene 306 varas de sitio: no tiene carga, ni está arrendado pero los pécitos le han graduado la renta de 240 rs. vn., capitalizado en 5400 rs. vn. y tasado en 9360 rs. vn. que es &c.
- 22 139 Un corral en la Tejada, confronta con corrales de José Aguilera, y otro de Ildefonso Bulcesta, tiene 517 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendado en 131 rs. 26 mrs. y fina el rriendo en 10 de Marzo de 1843, tasado en 2042 rs. y capitalizado en 2964 rs. 24 mrs. que es &c.
- 23 140 Otro en id. calle de Carretero, confronta con casa de Gregorio Ladron y otra de Manuela Callizo, consta de 68 varas de sitio: no tiene carga, está arrendado en 320 rs. vn. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasado en 6180 rs. y capitalizado en 7200 rs. que es &c.
- 24 143 Una casa en dicha ciudad calle baja de San Juan, confronta con casa de Mariano Martinez y calle de Sta. María, tiene 54 varas cuadradas de sitio, tiene contra sí y á favor del curato de Albeta un censo de 56 rs. 16 mrs. que al 33 un tercio el millar forma el capital de 1882 rs. 11 mrs., tasado en 8958 rs. vn. y capitalizado en 9317 rs. 32 mrs. que es &c. Está arrendado en 414 rs. 4 mrs. y vence su arriendo en 21 de Julio de 1843.
- 25 144 Otra id. en id. calle de la Bajanda, confronta con casa del hospital y otra de Antonia de Balaga, tiene 105 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 310 rs. 20 mrs. y vence su arriendo en 8 de Setiembre de 1843, tasada en 6756 rs. y capitalizada en 6988 rs. 8 mrs. que es &c.
- 26 145 Otra en id. calle de Santo Domingo, confronta con casa de Juan Ormazabal y viuda del Gordo, consta de 112 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 414 rs. vn. y 4 mrs. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasada en 7994 rs. y capitalizada en 9317 rs. 32 mrs. que es &c.
- 27 146 Otra en id. calle del Palacio ó puerta del Salitre, confronta con el arco del mismo y calle de Sayon, consta de 114 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y fina su arriendo en 28 de Octubre de 1843, tasada en 5002 rs. y capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. que es &c.
- 28 Y otra casa sita en dicha ciudad de Borja y su calle de Santo Domingo, confronta con otra de Marcos San Martin y Corral de Raimundo Pablo, consta de 66 varas cuadradas de sitio propio; tiene contra sí y á favor del beneficio titulado de San Sebastian un censo de un real 30 mrs. que al 33 un tercio el millar forma el capital de 62 rs. 25 mrs., está arrendada en 103 rs. 18 mrs. y fina su arriendo en 28 de Agosto de 1843, tasada en 2291 rs. y capitalizada en 2329 rs. 14 mrs. vn. que es &c.
Zaragoza 7 de Noviembre de 1842. = José de la Cruz.